Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 10 de julio de 2014.

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por Alberto Braun Bidau en la causa Antúnez, Norberto Amadeo y otros c/ BCRA - resol. 66/07 s/ queja", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

1°) Que contra la sentencia de la Sala II de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, por la que se desestimó el recurso de apelación planteado contra la resolución 66, del 14 de marzo de 2007, dictada por el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias del Banco Central de la República Argentina —que impuso, en lo que al caso interesa, sanciones de multa e inhabilitación con base en lo establecido en el art. 41, incisos 3° y 5°, de la ley 21.526, por supuestas infracciones al régimen financiero que habría cometido quien actuó como director de Crear Crédito Argentino S.A. de Ahorro y Préstamo para la Vivienda— el señor Alberto Braun Bidau dedujo recurso extraordinario, cuya denegación dio origen a la presente queja.

2°) Que en atención a la naturaleza de los agravios planteados por el recurrente y a la jurisprudencia establecida al respecto, el Tribunal considera que la inobservancia de los recaudos previstos en la acordada 4/07 en la que ha incurrido el apelante no constituye un obstáculo insalvable para la admisión de la pretensión recursiva (conf. art. 11 del reglamento aprobado por dicha acordada).

3°) Que en el caso de autos se comprueba que transcurrieron casi veintitrés años desde los hechos que el Banco Central consideró como infracciones a las normas que regulan la actuación de las entidades financieras, hasta el dictado de la resolución sancionatoria que fue apelada ante el tribunal a quo. En efecto, del cotejo de las presentes actuaciones surge que los hechos considerados infracciones a las normas que regulan la actividad financiera ocurrieron entre los años 1982 y 1984, en tanto la apertura del sumario se dispuso por resolución 1054 del 1° de diciembre de 1989 (confr. fs. 750/751 de los autos principales) y la sanción fue impuesta el 14 de marzo de 2007 (confr. resolución 66 obrante a fs. 1767/1786 de las mencionadas actuaciones).

4°) Que en tales condiciones, resulta aplicable en el sub examine el criterio establecido por esta Corte al pronunciarse en la causa "Losicer" (Fallos: 335:1126), a cuyos fundamentos y conclusiones corresponde remitir en razón de brevedad.

Por ello, se hace lugar a la queja, se declara procedente el recurso extraordinario y se revoca la sentencia apelada con

-//-

Corte Suprema de Justicia de la Nación

-//-el alcance que resulta del precedente al que se remite. Con costas. Reintégrese el depósito de fs. 107 de la queja, agréguese la presentación directa a los autos principales, notifíquese y devuélvase.

CARLOS S. FAYT

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

ENRIQUE S. PETRACCHI

JUAN CARLOS MAQUEDA

Recurso de hecho interpuesto por **Alberto Braun Bidau**, con el patrocinio letrado de la Dra. **Bibiana del Rosario Chimeno**.

Tribunal de origen: **Sala II de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal**.